



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 015 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 ENE 2015

### VISTO:

El Informe Legal N° 090-2014-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de diciembre del 2014, el Expediente Administrativo de Don HUGO ALBERTO GUILLEN CORONEL y el Proveído del Titular de la Entidad.

### CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 20 de diciembre del 2013, con Registro N° 5081, DON HUGO ALBERTO GUILLEN CORONEL, pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita el pago de vacaciones no gozadas del año 2012, el pago de vacaciones truncas correspondiente al periodo 2013, el pago de incentivos laborales vía CAFAE por vacaciones no gozadas del año 2012, vacaciones truncas correspondiente al año 2013 y el recálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, con documento de fecha 19 de noviembre del 2014, con Registro N° 5297, el recurrente señala que han transcurrido once (11) meses desde la fecha en que presentó el documento precedido y que la Dirección Regional de Agricultura Tacna no ha resuelto en la forma que establece el Artículo 186° de la Ley N° 27444 y que tal hecho ha ocasionado que presente Carta Notarial de agotamiento de la Vía Administrativa.

Que, con Oficio N° 784-2014-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de diciembre del 2014, la Oficina de Administración eleva el Informe N° 122-2014-OA-UPER-REM de fecha 01 de diciembre del 2014 respecto a la pretensión del administrado y solicita opinión legal.

Que, mediante Oficio N° 504-2014-OAJ-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 03 de diciembre del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Administración vierta aclaración sobre saldo de vacaciones del año 2013 correspondiente al administrado, conforme a lo señalado en el Informe N° 177-2013-OA-UPER-REM de fecha 02 de enero del 2014.

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que "es derecho de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerado y su disfrute y compensación se regulan por Ley o por Convenio". En ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral.

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público establece "son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas".

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público señala "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda".



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 015 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 ENE 2015

Que, el Artículo 104° de la misma norma acotada establece "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos."

Que, en ese entender debe establecerse la diferencia entre vacaciones truncas y vacaciones no gozadas, la misma que radica en que en el primer caso, el trabajador ha sido cesado antes de haber completado el ciclo laboral anual, en tanto que en el segundo caso el trabajador ha cesado luego de completar dicho ciclo anual.

Que, en lo referido al pago de vacaciones no gozadas del año 2012, el administrado señala que dicho derecho fue postergado y aprobado por su jefe inmediato, con fecha 24 de abril del 2013, cuantificando el adeudo en: Remuneraciones por Vacaciones Postergadas S/. 847.00 Nuevos Soles e Incentivos Laboral por Vacaciones S/. 1115.00 Nuevos Soles.

Que, el Informe N° 177-2013-OA-UPER-REM de fecha 02 de enero del 2014, de la Unidad de Personal, Sub Unidad de Remuneraciones señala de manera textual "Que habiéndose verificado en el Archivo de Planillas Únicas de Pagos, así como en el Archivo de Record de Asistencia, se ha constatado que el peticionante ha gozado y ha hecho uso físico de sus vacaciones, así como también se ha efectuado el pago correspondiente a su favor de remuneraciones, productividad y otros beneficios, con lo cual se demuestra que efectivamente sí hizo uso físico de sus vacaciones al período fiscal 2012 desde el 16 de abril del 2012 hasta el 13 de mayo del 2012 por un lapso de veintiocho (28) días, además hizo uso físico de Vacaciones Convencionales correspondiente al período fiscal 2011 (pacto Convenio reconocido mediante acto administrativo) efectivizado en el período fiscal 2012 desde el 14 de mayo del 2012 hasta el 10 de junio del 2012 por el lapso de veintiocho días (28), tal como lo demuestra el formato de Control vacaciones y Fotocopia de ficha de Asistencia Anual.

Que, asimismo, mediante Informe N° 122-2014-OA-UPER-REM de fecha 01 de diciembre del 2014, la Unidad de Personal, Sub Unidad de Remuneraciones completa la información anexando la Resolución Directoral Regional N° 849-2011-DRSAT de fecha 09 de diciembre del 2011, que autoriza las vacaciones correspondiente para el año fiscal 2012 y la Resolución Directoral Regional N° 22-2012-GRT/DRSAT de fecha 30 de enero del 2012, que autoriza las vacaciones convencionales correspondiente al período fiscal 2011 para su uso en el período fiscal 2012, actos administrativos con los que sustenta su conclusión en la que señala que no se tiene ningún adeudo que pueda existir con el peticionante conforme a los fundamentos expuestos.

Que, respecto al Pago de Vacaciones Truncas del año 2013, el administrado señala que laboró por espacio de 10 meses en el año del cese 2013, lo cual le da derecho a percibir el pago de 10 dozavas partes como vacaciones truncas, cuantificando el adeudo en: Remuneraciones por Vacaciones Truncas diez (10) doceavos S/. 847.00 Nuevos Soles e Incentivos Laboral diez (10) doceavos S/. 1115.00 Nuevos Soles, anexa para mejor resolver el Informe Legal N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ.



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 015 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 ENE 2015

Que, el Informe N° 177-2013-OA-UPER-REM de fecha 02 de enero del 2014, de la Unidad de Personal, Sub Unidad de Remuneraciones señala que el peticionante ha ingresado a prestar servicio en la administración pública desde el 01 de enero de 1973 y en lo que respecta al año 2013 para acceder al reconocimiento de sus vacaciones, se informa que este período se ha computado a partir del 01 de enero del 2013, ya que ésta, es la fecha donde se comienza a generar un nuevo ciclo laboral y a ejecutar la programación de vacaciones de todo el personal de la Dirección Regional de Agricultura correspondiente al período fiscal 2013 y siendo así el ex servidor dio inicio a un nuevo ciclo laboral desde el 01 de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013, por el lapso de 09 meses y 16 días (por causal de límite de edad por haber cumplido 70 años de edad) por lo tanto mediante Liquidación N° 022-2013-OA-UOPER-REM y Resolución Directoral Regional N° 568-2013-DRSAT de fecha 22 de noviembre del 2013 se le otorgó el beneficio por saldo de vacaciones no gozadas del período fiscal 2013 por el monto de S/. 649.00 Nuevos Soles, por cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas y en acatamiento de los Artículos 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. En tal sentido la solicitud incoada por el servidor referido a vacaciones truncas es improcedente (se denomina vacaciones truncas a períodos fiscales fenecidos); por esta razón, lo peticionado es improcedente por cuanto se hizo la cancelación total.

Que, es necesario señalar que mediante Resolución Directoral Regional N° 427-2012-DRSAT de fecha 26 de diciembre del 2012, se autorizó las vacaciones correspondiente al año fiscal 2013 y mediante Control vacacional el administrado hizo uso físico de siete (07) días quedando un saldo de veintitrés (23) días, el mismo que fue reconocido y pagado mediante acto administrativo, tal como se indica en el considerando anterior y no habiendo el administrado interpuesto recurso impugnatorio en su oportunidad, por lo que dicho acto ha quedado confirmado y más aún ha aceptado dicho pago, consecuentemente esta Oficina de Asesoría Jurídica comparte la conclusión de la Unidad de Personal Sub Unidad de Remuneraciones.

Que, efectivamente se comparte con todo lo expresado el Informe Legal N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, sin embargo tal como también lo establece el mismo Informe son referidas al sentido y alcance de la normatividad sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteados entre temas genéricos y vinculados entre sí; siendo la administración la que deberá tomar en cuenta dichos parámetros a efectos de evaluar el caso concreto.

Que, en lo referido al Pago de Incentivos Laborales vía CAFAE por Vacaciones no Gozadas y Vacaciones Truncas años 2012 y 2013, señala que conforme a la Directiva Ejecutiva Regional N° 003-2010-P.R./GOB.REG.TACNA le corresponde el otorgamiento de incentivos laborales al personal en uso del período vacacional, en comisión de servicios, licencia por enfermedad, etc.

Que, el Informe N° 177-2013-OA-UPER-REM de fecha 02 de enero del 2014, de la Unidad de Personal, Sub Unidad de Remuneraciones refiere "Que, el pago de incentivos laborales vía CAFAE en el mes de octubre 2013 se le ha efectuado por mes completo de remuneraciones en Planilla Única de Pagos y como productividad por Planilla de CAFAE:

- Remuneración mes octubre 2013 S/. 847.00 Nuevos Soles
- Productividad CAFAE S/. 1115.00 Nuevos Soles



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 015 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 ENE 2015

Que, al administrado sólo le correspondía por haber laborado hasta el 16 de octubre del 2013, dieciséis (16) días que equivale a S/. 520.00 Nuevos Soles y ha cobrado en exceso S/. 595.00 Nuevo Soles en Productividad CAFAE por lo tanto no existe adeudos que pagarse.

Que, en lo referido al pago de incentivos laborales por vacaciones del año 2012, éste ya ha quedado señalado en el Numeral 2 Literal a) del informe del visto, por lo tanto se comparte con la opinión vertida por la Unidad de Personal, Sub Unidad de Remuneraciones, en el sentido de que su pretensión es improcedente ya que la administración ha cumplido con abonarle al peticionante el monto total de sus remuneraciones y de productividad, no habiendo adeudos, estando al Informe N° 122-2014-OA-UPER-REM de fecha 01 de diciembre del 2014 que contiene los instrumentales que sustentan su opinión.

Que, la norma evocada por el peticionante es la Directiva Ejecutiva Regional N° 003-2010-P.R./GOB.REG.TACNA, la cual no tiene correlación con su pretensión, ya que está referida al otorgamiento de Viáticos y Rendición de Cuentas de los Servidores y Funcionarios en Comisión de Servicios en el Gobierno Regional de Tacna, la misma que además ha quedado sin efecto, al haberse emitido la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2013-PR/GOB.REG.TACNA en su reemplazo.

Que, respecto al pago por Compensación por Tiempo de Servicios CTS, el administrado señala que sólo se le pagó CTS por la remuneración principal de S/. 36.00 Nuevos Soles y no se acumuló a ello el incremento de S/. 50.00 Nuevos Soles, dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que establece el incremento de S/. 50.00 Nuevos Soles, que modifica la Remuneración Principal, por lo que su Remuneración Principal para el pago de la CTS es de S/. 86.00 Nuevos Soles y no S/. 36.00 Nuevos Soles, por lo que se le adeuda la suma de S/.1500.00 Nuevos Soles, es decir por 30 x 50.

Que, con Informe N° 122-2014-OA-UPER-REM de fecha 01 de diciembre del 2014, emitido por la Unidad de Personal, Sub Unidad de Remuneraciones de la DRAT. señala que el Artículo 54° Inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25524 establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos "la compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una Remuneración Principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".

Que, conforme a lo expresado en la Resolución Directoral Regional N° 526-2013-DRSAT de fecha 30 de octubre del 2013, se ha efectuado al administrado el cálculo y los pagos la misma que no ha sido apelada en su oportunidad y ha quedado confirmada en todos sus extremos y cuya pretensión es improcedente, máxime que solicita nuevo recálculo con referencia a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, la misma que no es conformante al presente caso, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 847, opinión compartida a lo señalado en el Informe Legal N° 296-2012 SERVIR/GG-OAJ que señala expresamente en su Numeral 2.4 "Podemos concluir que la CTS – Beneficio Remunerativo según el Decreto Legislativo N° 276 se determina en función a la Remuneración Principal, pero sin considerar el reajuste dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y como corolario la Conclusión: "La CTS es un beneficio que se otorga en función a la Remuneración Principal, sin embargo, según lo dispone el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, dicho beneficio debe calcularse sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001"; consecuentemente lo peticionado por el administrado es improcedente.



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 015 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 ENE 2015

Que, con Informe Legal N° 090-2014-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de diciembre del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha procedido dentro del marco de la legalidad, consecuentemente las pretensiones efectuadas por el pensionista HUGO ALBERTO GUILLEN CORONEL devienen en improcedentes, ya que a la luz de los documentos y el marco legal pertinente se ha determinado: a) Que, no se tiene adeudos ni de remuneraciones ni de productividad por vacaciones no gozadas año 2012, ya que ha quedado demostrado que dicho ex servidor realizó el uso físico de sus vacaciones programadas para el año fiscal 2012 e incluso realizó el uso de vacaciones convencionales, b) Que, no se tiene adeudos ni de remuneraciones, ni de productividad por vacaciones truncas del año 2013, ya que se le pagó el íntegro de sus remuneraciones y de productividad en el mes de octubre del 2013, además se le otorgó pago adicional por 23 días de vacaciones no gozadas, c) Que, con referencia al pago de la Compensación de Tiempo de Servicios CTS, éste se ha efectuado con arreglo a Ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2015- P.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de vacaciones no gozadas del año 2012, del pensionista HUGO ALBERTO GUILLEN CORONEL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de vacaciones truncas del año 2013, del pensionista HUGO ALBERTO GUILLEN CORONEL, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedidos.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de incentivos laborales vía CAFAE del pensionista HUGO ALBERTO GUILLEN CORONEL por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los años 2012 y 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE**: la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, del pensionista HUGO ALBERTO GUILLEN CORONEL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y demás instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA  
ING. JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX  
DIRECTOR REGIONAL